

extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

4° Que, en virtud al principio de colaboración que rige la actividad de los servicios públicos en nuestro país, las Partes han estimado pertinente celebrarel presente Convenio para regular la entrega y análisis de datos de la actividad de turismo y su potencial impacto en la economía del país y en el Producto Interno Bruto (PIB) con el objetivo de favorecer las instancias de cooperación técnica y el intercambio de información entre las Partes en el contexto de su participación en el denominado Sistema Estadístico Nacional, en adelante el SEN, propendiendo al intercambio de conocimientos y apoyo técnico entre todas las instituciones suscribientes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, competencias y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

5° Que, en este contexto el Banco Central de Chile, es un organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, y le compete desempeñar la función estadística consistente en compilar y publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas nacionales. Por otra parte y, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica Constitucional, tiene como función la compilación y publicación oportuna de las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las Cuentas Nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

6° Que, el artículo 11° de la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, citada en los Vistos, estableció en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo como órgano de colaboración inmediata del Ministro como Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

7° Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.224, de 1975, que crea el Sernatur, citada en los Vistos, señala que su objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. En este sentido, Sernatur tiene como misión ejecutar planes y/o programas basados en la Estrategia Nacional de Turismo, impulsando el desarrollo sustentable de la actividad turística, incentivando la especialización, calidad y competitividad de la industria turística, y promocionando los destinos y atractivos turísticos nacionales, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país. Para cumplir con este objeto, la ley le ha otorgado facultades para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de esta misión y sus funciones

8° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, las Partes suscribieron el presente convenio de cooperación, el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo, por lo que la Jefa de la Unidad de colaboración Institucional solicita a la Jefa de la División Jurídica, mediante GESDOC_000004700001, la dictación de dicho acto.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Colaboración Técnica suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas, el Banco Central de Chile la Subsecretaria de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo, para el “Intercambio de Información Estadística relevante para el sector Turismo, y asistencia técnica”, suscrito mediante firma electrónica avanzada, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO,
EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO,
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Y
EL BANCO CENTRAL DE CHILE
“INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELEVANTE PARA EL SECTOR TURISMO Y ASISTENCIA
TÉCNICA”

En Santiago, Chile, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO** RUT N° 61.980.020-6, representado por su Subsecretario de Estado, don JOSÉ LUIS URIARTE CAMPOS, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso 10, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “Subsecretaría”; el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Nacional, doña ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY, ambos domiciliados en Av. Providencia N° 1550, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en lo sucesivo “Sernatur”; el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña SANDRA QUIJADA JAVER, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22, de la comuna y ciudad de Santiago, en lo sucesivo el “INE”; y el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo, de derecho público, RUT N° 97.029.000-1, representado por don ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA, Gerente General, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “Banco”; y todos conjuntamente las “Partes”, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante, el “Convenio”:

PRIMERO: Antecedentes Generales

Conforme al principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, las Partes han estimado pertinente celebrar el presente Convenio para regular la entrega y análisis de datos de la actividad de turismo y su potencial impacto en la economía del país y en el Producto Interno Bruto (PIB) con el objetivo de favorecer las instancias de cooperación técnica y el intercambio de información entre las Partes, propendiendo al intercambio de conocimientos y apoyo técnico entre todas las instituciones suscribientes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, competencias y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

La “Subsecretaría” tiene a cargo a la coordinación de los servicios públicos del sector, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. Asimismo, el artículo 2° de la citada ley, indica que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que este deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.224, de 1975, que crea el Sernatur, señala que su objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. En este sentido, Sernatur tiene como misión ejecutar planes y/o programas basados en la Estrategia Nacional de Turismo, impulsando el desarrollo sustentable de la actividad turística, incentivando la especialización, calidad y competitividad de la industria turística, y promocionando los destinos y atractivos turísticos nacionales, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país. Para cumplir con este objeto, la ley le ha otorgado facultades para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de esta misión y sus funciones.

El INE está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud del previsto en su Ley Orgánica N° 17.374 (la “Ley del INE”). En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la

citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad de que los agentes públicos, organizaciones y empresas privadas, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas, fortaleciendo así una sociedad abierta y democrática que dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, de acuerdo a lo recomendado por los estándares estadísticos internacionales.

Finalmente, el Banco, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 18.840 (la "LOC del Banco"), encontrándose habilitado conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social. A su vez, el artículo 53 inciso final de la LOC del Banco establece que para el cumplimiento de su función estadística el Banco está facultado para requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Con el propósito de aumentar la actividad turística en Chile, a través de la ejecución de políticas de promoción relacionadas a este ámbito, la Subsecretaría se encuentra realizando ejercicios estadísticos conducentes a obtener una aproximación del aporte del turismo al Producto Interno Bruto de la economía.

A su vez, Sernatur, desde el año 2008 y hasta el 2012, ha realizado estimaciones sobre el aporte del Turismo y/o la actividad turística a la economía, trabajo que se ha retomado junto a la Subsecretaría a partir del año 2017, y que requiere un proceso de revisión técnica por parte de las instituciones responsables de proporcionar las estadísticas oficiales del país.

Cabe agregar, que desde el año 2019, la Subsecretaría, Sernatur y el INE se encuentran desarrollando una hoja de ruta destinada a producir más y mejor información estadística del sector turismo, desde una mirada económica que aborde ámbitos del mercado laboral y desde una medición sectorial *ad hoc* a las características propias de este sector.

En este contexto, el Banco cuenta con los conocimientos técnicos y económicos para realizar un trabajo colaborativo con las instituciones antes señaladas, por ser este, uno de los principales actores del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto que las Partes se entreguen colaboración técnica que permita sustentar con mayor exactitud las estimaciones que realicen el Sernatur y la Subsecretaría respecto del aporte al PIB del Turismo y otras cuantificaciones del impacto de la actividad turística en la economía del país, con la finalidad de fortalecer el denominado Sistema Estadístico del Turismo, estimando adecuadamente la importancia relativa de este sector en la economía, con el objeto de tener un mayor conocimiento de la contribución que representa el ingreso de divisas al país por conceptos netamente turísticos, así como, también el aporte del gasto de turismo interno que realizan los residentes del país. Además, las Partes acuerdan entregar e intercambiar, en los casos que corresponda, la información señalada en el Anexo N° 1 denominado "*Información Objeto de Intercambio*", adjunto al final del presente Convenio y que se entiende ser parte integrante de él.

TERCERO: De la ejecución del Convenio

Las Partes han acordado implementar las siguientes actividades para la ejecución de este Convenio:

a) Conformar un equipo técnico de trabajo integrado por cada una de las Partes, que permita dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula segunda, de acuerdo con las disponibilidades de recursos técnicos, materiales, humanos y presupuestarios de cada institución.

b) Efectuar reuniones periódicas de trabajo mensual o con la frecuencia que acuerden las Partes, en las cuales la Subsecretaría y Sernatur presenten la totalidad de la información disponible en materia de turismo, ya sea en forma de encuestas, registros administrativos u otros.

c) Compartir la información oficial que disponga cada una de las Partes y que pueda ser de utilidad para los ejercicios estadísticos que se propongan en el marco del presente Convenio.

d) Analizar de manera conjunta por las Partes, los ejercicios estadísticos que realicen la Subsecretaría y Sernatur relacionados con la medición de la actividad del turismo a través de indicadores *ad hoc*, con el fin de contrastar los resultados y errores detectados en su formulación.

e) Recibir la opinión técnica del Banco y del INE respecto de los ejercicios estadísticos que se realicen por parte de la Subsecretaría y Sernatur, relacionados con la cuantificación o aproximación del aporte del turismo a la economía, para los años 2013 en adelante o aquellos con los que se cuente con datos disponibles.

f) Obtener por parte de las instituciones participantes en el Convenio, una retroalimentación técnica de la visión global respecto de la información sobre la actividad turística y las metodologías que podrían ser utilizadas para establecer la hoja de ruta del Sistema Estadístico relacionado al sector turismo y/o a la actividad turística para los próximos años.

CUARTO: De las obligaciones de las Partes

Para efectos de ejecutar el Convenio y el objeto acordado, cada una de las Partes se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

4.1 La Subsecretaría será la encargada de:

- a) Conformar y coordinar un equipo de trabajo para la definición de los alcances, condiciones y análisis de la información en torno a los indicadores económicos del turismo y su aporte a la economía.
- b) Disponer del personal necesario, para el cumplimiento del presente Convenio y las acciones acordadas en mismo.
- c) Definir con los demás participantes del Convenio los alcances de este trabajo colaborativo en materia de información y aspectos técnicos de acuerdo a las competencias de las Partes, y en cuanto a los resultados obtenidos con relación a los indicadores de turismo, y otras temáticas que se desee abordar que tengan relación con los objetivos de este Convenio en cuanto a la medición del impacto económico del turismo.
- d) Recopilar, analizar y compartir los resultados de los ejercicios estadísticos que se obtengan sobre el aporte del turismo.
- e) Dar fiel e íntegro cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas, y especialmente en lo que se refiere a normas de uso de la información recibida o compartida, los créditos o propiedad de la misma, y en especial a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio.
- f) Cumplir los demás compromisos que emanen o le imponga este Convenio.

4.2 Sernatur se compromete a:

- a) Aportar, de acuerdo a sus disponibilidades, el personal necesario, que permita el cumplimiento de este Convenio y las acciones comprometidas o acordadas.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones o compromisos que las Partes asumen por el presente Convenio de colaboración, especialmente en lo que se refiere a normas de uso de la información recibida o compartida, los créditos o propiedad de la misma y en especial lo estipulado en la Cláusula Séptima de este Convenio sobre "Resguardo de datos de carácter personal y acceso a la información pública".
- c) Proporcionar información de relevancia turística que pudiese ser determinante para el cálculo de indicadores de la actividad económica del Turismo.
- d) Cumplir los demás compromisos que emanen de este instrumento.

4.3 El INE se obliga a:

- a) Proporcionar la información de las estadísticas existentes necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, en especial aquella información de relevancia turística que pudiese ser determinante para el cálculo de los indicadores de la actividad económica del turismo.
- b) Prestar apoyo técnico en la creación de nuevas mediciones para fortalecer el denominado “Sistema de Estadísticas del Turismo” del país, las cuales serán evaluadas acorde a las iniciativas vigentes de las entidades encargadas de promover el turismo participante de este Convenio.
- c) Facilitar información necesaria para la definición y construcción de los indicadores económicos que midan la actividad turística del país, de acuerdo a lo que recomienda la Organización Mundial del Turismo (OMT) para sus países miembros.
- d) Disponer del personal necesario, que permita el cumplimiento del Convenio y las acciones comprometidas.
 - e) Dar fiel e íntegro cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas y especialmente en lo que se refiere a normas de uso de la información recibida o compartida, los créditos o propiedad de la misma, y en especial lo estipulado en la cláusula sexta de este Convenio.
- f) Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

4.4. El Banco se compromete a:

- a) Prestar apoyo técnico a las Partes con el objeto de fortalecer las estadísticas nacionales en materia de turismo, para la determinación del aporte estimado de la actividad turística a la economía nacional, entendiendo aquello como la estimación del aporte económico del turismo al PIB y otras cuantificaciones del impacto de la actividad turística en la economía del país.
- b) Prestar asesoría técnica en la definición de los indicadores económicos que midan la actividad turística del país. En el mediano y largo plazo se requiere apoyo en la elaboración y construcción de la Cuenta Satélite del Turismo (CST), de acuerdo a lo que comanda la Organización Mundial del Turismo (OMT) para sus países miembros.
- c) Contar con un equipo de profesionales que actuarán como con traparte en reuniones técnicas, discusiones y proporcionará opinión respecto de la documentación resultante de estas reuniones, la cual en ningún caso implicará la aprobación o desaprobación de las estadísticas resultantes ni de los métodos usados.
- d) Emitir las opiniones técnicas requeridas y conforme a los plazos establecidos por las Partes de común acuerdo.

QUINTO: Intercambio de Información

La Subsecretaría, Sernatur y el INE intercambiarán la información señalada en el Anexo N° 1, denominado “*Información Objeto de Intercambio*”, adjunto al final del presente instrumento en la forma y periodicidad que se indican en dicho documento.

Las Partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar la señalada en el Anexo N° 1 del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente por escrito, como requisito preliminar para que las Partes procedan a la modificación o del Anexo.

Cualquier modificación de los requerimientos de información indicados en el Anexo N° 1 deberán ser comunicados previamente entre las Partes, con una antelación de al menos tres (3) meses a la suscripción de la modificación al respectivo Anexo de este Convenio, con el objeto de que se efectúen las evaluaciones de pertinencia y adecuaciones necesarias en la forma, tipo y medio de envío de la información.

SEXTO: Del uso y confidencialidad de la información

Las Partes se obligan a utilizar la información a la que accedan en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios de cada Parte que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines descritos, adoptando las medidas de seguridad que resulten idóneas para el tratamiento de los datos, a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros a la misma.

En consecuencia, las Partes no podrán, a cualquier título -gratuito u oneroso- o por cualquier medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término, salvo las excepciones legales.

Para velar por el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, cada una de las Partes dispondrá que el acceso a los datos y a la información en virtud de la cual se accederá por este Convenio, sólo sea autorizado por los funcionarios designados para tal efecto de común acuerdo.

De la misma forma, las Partes convienen que se encuentra prohibido cualquier uso de los datos o de la información a la que se haya tenido acceso en virtud de este Convenio, para estudios o publicaciones particulares de sus funcionarios.

La información que cada una de las Partes de este Convenio entregue a las demás quedará afecta a la normativa sobre secreto estadístico y deber de reserva establecidos en el artículo 29 de la ley N° 17.374 o en las leyes orgánicas que rigen a las Partes del presente Convenio, según corresponda. Conforme a lo anterior toda información que el INE genere o entregue a las demás Partes deberá ser innominada, indeterminada e indeterminable.

Los funcionarios de la Subsecretaría, Sernatur y el INE, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley del INE, que impide divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias.

Por su parte, los funcionarios del Banco, que participen en la ejecución del Convenio, estarán obligados a la reserva contenida en el artículo 66 de la LOC del Banco.

SÉPTIMO: Resguardo de datos de carácter personal y acceso a la información pública.

Las Partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a la obligación de respetar el secreto estadístico.

Respecto a la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las Partes del Convenio evaluarán en cada caso su procedencia en armonía con lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas normativas institucionales.

OCTAVO: Asistencia Técnica

Las Partes pondrán recíprocamente a disposición de las otras, equipos de trabajo para la asistencia técnica para el desarrollo de las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, siempre que dicha asistencia técnica se enmarque dentro de las funciones encomendadas a las Partes por la ley.

Para materializar la asistencia técnica, las Partes dispondrán de instancias de trabajo en las que se definirá la clase de asistencia técnica y la participación de determinados funcionarios de cada institución que de acuerdo al Convenio deba prestar apoyo técnico. Cualquier iniciativa específica de asistencia técnica acordada entre las Partes, deberá incluirse en un Anexo al presente Convenio.

En particular, las Partes que deban prestar apoyo técnico podrán aportar su conocimiento en temas tales como buenas prácticas internacionales en las materias que contemple el Convenio.

La Parte que entrega la asistencia técnica no será responsable del resultado de los productos que sean materia de este Convenio, ni aparecerá como participante de los mismos. En el Anexo N° 2 denominado "*Condiciones de la Asesoría Técnica del Banco*", se establecen las condiciones particulares en la que se prestará la Asesoría Técnica en marco del Convenio, adjunto al final de este instrumento.

NOVENO: Contrapartes técnicas del Convenio

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, las Partes designan a las contrapartes técnicas o interlocutores individualizados en Anexo N° 3 titulado "*Contrapartes Técnicas*" adjunto al final del presente Convenio.

A las Contrapartes Técnicas les corresponderá ejecutar las actividades y acciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente Convenio y sus anexos hasta su total cumplimiento y serán los encargados de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

Sus funciones incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades y acciones acordadas, velando por el estricto cumplimiento del presente Convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas a las acciones convenidas, y resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos, siempre que no se oponga a las disposiciones de este Convenio.
3. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las Partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución de este Convenio y las acciones de él derivadas.
4. Entregar y/o aprobar, según corresponda el o los informes, señalados en la cláusula cuarta y quinta de este Convenio.
5. Las demás que les imponga el presente instrumento.

Todo cambio o modificación de las Contrapartes Técnicas, deberá ser informada a las otras, conalomenos 3 días corridos de anticipación por oficio y correo electrónico. Los cambios de las Contrapartes Técnicas no informados se tendrán por no realizados.

DÉCIMO: Gratuidad

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito, por lo que cada Parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: Duración y término del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que se encuentren totalmente tramitado el último acto administrativo de las Partes que lo apruebe, y su duración será de un año, renovable tácitamente por el mismo período de tiempo y en los mismos términos aquí acordados, si ninguna de las Partes manifestare a las otras su intención de ponerle término anticipado por medio un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de las otras, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de su vigencia o de la prórroga respectiva, según corresponda.

Las Partes dejan constancia que, por tratarse de actividades impostergables, y por razones de buen servicio, la Subsecretaría, Sernatur y el INE podrán comenzar a desarrollar las actividades desde la fecha de suscripción de este Convenio, no siendo necesario esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

El término anticipado de este Convenio no obstará a la prosecución y cumplimiento de las acciones convenidas que se encuentren en ejecución y que hayan sido difundidas por las Partes hasta el último día de duración de este Convenio o de su prórroga, según corresponda, período de tiempo en cual las Partes deberán continuar cumpliendo sus compromisos y/u obligaciones para evitar detrimentos en la imagen institucional de cualquiera de ellas.

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación y Competencia

Las Partes dejan constancia que las actividades de intercambio, colaboración, transferencia de conocimiento y asistencia técnica que se asumen por el presente Convenio en nada afectan el cumplimiento por parte de cada una de ellas de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que por el contrario, éstas contribuyen al cumplimiento de los objetivos que dichas leyes contemplan en materia estadística.

DÉCIMO TERCERO: De la Propiedad Intelectual.

Las Partes de acuerdo con la legislación vigente velarán por la protección de la propiedad intelectual o limitaciones que se acuerdan en cualquier instancia, técnica y de los datos usados en trabajos realizados conforme a este Convenio. En el caso de investigación conjunta, las partes acordarán mediante los respectivos convenios complementarios específicos, los términos condiciones y acuerdos relacionados con la creación, desarrollo, protección, divulgación y uso de los resultados de la investigación conjunta.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean proporcionados por las Partes de este Convenio seguirán siendo de propiedad de la institución que las haya proporcionado, confeccionado o adquirido.

No obstante lo anterior, todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean elaborados conjuntamente por las Partes de este Convenio o con algún tipo de colaboración de la otra, serán de propiedad conjunta de las correspondientes instituciones. Debido a lo anterior, las Partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de esta información y de los productos emanados de ella, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

DÉCIMO CUARTO: Modificaciones

Solo se podrán efectuar modificaciones a este instrumento cuando exista mutuo acuerdo entre las Partes comparecientes. Así las Partes de común acuerdo podrán modificar el presente Convenio, con las mismas formalidades que concurrieron a su otorgamiento.

Toda modificación deberá constar por escrito y ser suscrita por todos los comparecientes, y deberá ser aprobada por acto administrativo por cada una de ellas.

DÉCIMO QUINTO: Equidad de género

Para la ejecución del presente Convenio, Sernatur, INE y Subsecretaría se comprometen a lo siguiente:

1. Procurar contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y más participación equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
2. Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones, si corresponde.
3. Observar y utilizar un lenguaje inclusivo, imágenes no sexistas, en el plan de comunicaciones, si hubiere.
4. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la "equidad de género".

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Solución de Dificultades

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Las Partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

Si de la ejecución de este Convenio se derivaran responsabilidades administrativas, civiles o penales, la Parte que incurra en la infracción será la responsable de perseguir dichas responsabilidades en sus funcionarios.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías

La personería de don ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA para representar al Banco, consta en la escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de don Hernán Cuadra Gazmuri, que las partes declaran conocer.

La personería de doña SANDRA QUIJADA JAVER, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 22 de julio de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don JOSÉ LUIS URIARTE CAMPOS, para representar la Subsecretaría de Turismo, consta en Decreto Supremo N° 36, de 12 de junio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña ANDREA WOLLETER EYHERAMENDY, para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo, consta en el Decreto Supremo N° 121, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que la nombra Directora Nacional de ese Servicio, en relación con el Decreto Ley N° 1224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo.

DÉCIMO OCTAVO: Fecha del Convenio

La fecha del presente Convenio será la de la última de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades que lo suscriben.

Constan las firmas electrónicas de don Alejandro Zurbuchen Silva en representación del Banco Central de Chile, de doña Andrea Wolleter Eyheramendy, Directora del Servicio Nacional de turismo, de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y de don José Luis Uriarte Subsecretario de Turismo.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

SFC**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Unidad de Colaboración Institucional
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.